CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA PRORROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2506030745 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL CONSORCIO FCR

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA**, identificada con cedula de ciudadanía número 30.401.274, actuando en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaria de Infraestructura, cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto número 002 del 01 de enero de 2025, y posesionada en la misma fecha, con facultades de ordenación de gasto en materia de contratación por medio del Decreto Municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegado para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y de otra, el **CONSORCIO FCR,** identificado con NIT número 901.946.470-7, representado legalmente por el señor **RICARDO TABARES GONZÁLEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.281.376 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** aceptamos el siguiente clausulado modificatorio anexo al SECOP II del contrato No. 2506030745 con ID del SECOP II: CO1.BDOS.7878349, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El Municipio de Manizales a través de la Secretaría de Infraestructura, suscribió contrato de Interventoría con el fin de contratar la: ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL MEJORAMIENTO ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE BULEVAR SOBRE LA CRA 20 ENTRE CALLES 47 Y 51 EN EL BARRIO SAN JORGE DE LA CIUDAD DE MANIZALES"*** con el **CONSORCIO FC** el día tres (03) de junio de 2025, con un plazo inicial de ejecución de cuatro (04) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y por un valor inicialmente convenido de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 289.454.648,00) IVA INCLUIDO.**

2. Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se establecieron los siguientes extremos contractuales:

 Fecha de inicio: 18 de junio de 2025
 Fecha de terminación: 17 de octubre de 2025

3. Que mediante acta de suspensión del quince (15) de octubre del presente año, y en virtud de la suspensión del contrato de obra No. **2505260702**, formalizada mediante el acta de suspensión suscrita el 15-10-25, y considerando que las actividades de Interventoría están directamente relacionadas con la ejecución de dicha obra, se realizó suspensión del contrato de Interventoría.

4. Así mismo, mediante acta de suspensión del veintidós (22) de octubre del presente año, y dado que persisten las razones que motivaron la solicitud de suspensión No. 1, se amplío el término de la suspensión del contrato hasta el treinta (30) de octubre de 2.025. Dejando previsto que, si la motivación es superada antes de la fecha indicada se solicitará el reinicio del contrato de manera inmediata.

5. Que mediante acta de reinicio del veintisiete (27) de octubre, se dio reinicio al presente contrato de Interventoría y se establecieron los siguientes extremos contractuales:

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA PRORROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2506030745 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL CONSORCIO FCR

Fecha de suspensión No 1:	15 de octubre de 2025
Fecha de reinicio No 1:	27 de octubre de 2025
Fecha de terminación:	15 de diciembre de 2025

6. Que mediante oficio I-CO-SINF-2025-14915 del 21 de octubre de 2025, el supervisor del contrato de Interventoría solicitó la Adición y Prórroga No. 1 al contrato No. 2506030745, por las razones expuestas en el oficio del veinte (20) de octubre de 2025, suscrito por el contratista de la Interventoría.

7. Que la Ordenadora del gasto, Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, a través de oficio I-CO-SINF-2025-14918 del 21 de octubre de 2025 autorizó la suscripción de la presente adición y prórroga con fundamento en los motivos expuestos por parte de la supervisión del contrato.

8. Que sobre las particularidades que permean el contrato y dada la fecha de terminación del plazo inicialmente convenido, es importante señalar que:

9. Como bien lo refiere la Corte Constitucional mediante Sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012 al afirmar que *"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

10. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

11. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

12. En el mismo sentido, mediante **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

13. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y ésta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"

14. Que, igualmente, en sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA PRORROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2506030745 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL CONSORCIO FCR

> *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el articulo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionando, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y iv) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".*

15. Que, la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

16. Que el artículo 85 de la ley 1474 de 2011 refiere:

> *"(...)* ***Artículo 85. Continuidad de la interventoría: Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia****. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.".*

17. Asimismo, la necesidad de suscribir el presente modificatorio se fundamenta en que la interventoría se vuelve un primer filtro para los entregables del contratista a quien le ejerce control, dado que es quien verifica el cumplimiento de las obligaciones del contrato y quien podrá objetar en caso de que encuentre que no son acordes con lo pactado en el mismo. Al respecto, se resalta la función **persuasiva y de seguimiento que cumple la interventoría**

18. Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

19. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece: en su Articulo 13 lo siguiente:

> *"De la normatividad aplicable a los contratos estatales. los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".*

20. Que las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

21. Que, por tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer *"lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla"* y acordar *"los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente"* las situaciones que lleguen a presentarse.

22. Que para la realización de la presente adición, el Municipio de Manizales cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	REGISTRO	CDP	VALOR
0	2402128	26 01 3 11 03 203 023 08	*Infraestructura Vial Urbana - Bulevares*	260136	136	$ 94.534.813

Conforme a lo expuesto, y una vez analizadas las razones técnicas expuestas por parte del supervisor del contrato, y por ser viable jurídicamente, las partes acuerdan celebrar la presente modificación – Adición y Prórroga No. 1 del contrato de Interventoría No. **2506030745,** que se regirá por las siguientes clausulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el término de ejecución contractual del contrato de interventoría No. 2506030745 hasta el quince (15) de diciembre del 2025, para un término total de ejecución contractual correspondiente a una duración de CINCO (5) MESES DIECINUEVE (19) DIAS.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR el valor del contrato de interventoría No. 2506030745 en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($94.536.813,00), INLCUIDO IVA.**

PARÁGRAFO 1: El valor total del contrato de interventoría No. 2506030745 asciende a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($383.991.461,00), INLCUIDO IVA,** así como todos los impuestos a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2: Se deja constancia que la presente adición y prórroga N° 1, obedece a solicitud del CONTRATISTA, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones, reconocimiento de sobrecostos, ni gastos de administración o similares por tal concepto que no hayan sido aprobadas en la presente adición.

PARÁGRAFO 3: El pago de la presente adición se realizará en los términos del contrato inicial, de acuerdo con el siguiente presupuesto, el cual hace parte integral del presente contrato:

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA PRORROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2506030745 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL CONSORCIO FCR

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL MEJORAMIENTO DE ESPACIO PUBLICO MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE BULEVAR SOBRE LA CRA 20 ENTRE LAS CALLES 47 Y 51 EN EL BARRIO SAN JORGE DE LA CIUDAD DE MANIZALES"

PLAZO: 1.5 MESES

FORMULARIO 1 - PRESUPUESTO OFICIAL

PERSONAL PROFESIONAL (1)

CONCEPTO	a	A	B	C	D	E	F
Personal Profesional	CANTIDAD	SUELDO BÁSICO	% DEDICACIÓN	FACTOR MULT.	VALOR MES (axAxBxC)	No DE MESES	TOTAL (DxE)
Director de Interventoría	1	$ 6.700.000	40%	2,18	$ 5.842.400	1,5	$ 8.763.600
Ingeniero Residente	2	$ 4.450.000	100%	2,18	$ 19.402.000	1,5	$ 29.103.000
Ingeniero Auxiliar	1	$ 3.150.000	100%	2,18	$ 6.867.000	1,5	$ 10.300.500
Ingeniero ambiental	1	$ 3.600.000	30%	2,18	$ 2.354.400	1,5	$ 3.531.600

SUBTOTAL COSTO PERSONAL PROFESIONAL (1) **$ 51.698.700**

PERSONAL TÉCNICO (2)

Personal técnico	CANTIDAD	SUELDOS BÁSICOS	% DEDICACIÓN	FACTOR MULT.	VALOR MES (axAxBxC)	No DE MESES	TOTAL (DxE)
Inspector Comuna	1	$ 3.600.000	100%	2,18	$ 7.848.000	1,5	$ 11.772.000
Profesional en trabajo Social	1	$ 3.600.000	100%	2,18	$ 7.848.000		
Profesional SISO	1	$ 3.600.000	100%	2,18	$ 7.848.000	1,5	$ 11.772.000

SUBTOTAL COSTO PERSONAL TECNICO (2) **$ 23.544.000**

OTROS COSTOS DIRECTOS (4)

Otros Costos Directos	CANTIDAD	No DE MESES	VR UNITARIO	VALOR TOTAL
Oficina/Campamento en la zona del proyecto (incluye dotación de oficina y servicios públicos)	1	1,5	$ 800.000	$ 1.200.000
Ensayos de Laboratorio	1	1,5	$ 550.000	$ 825.000
Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, videos, archivos magneticos etc.	1	1,5	$ 500.000	$ 750.000

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DE LA PRORROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2506030745 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL CONSORCIO FCR

Comunicaciones (telefonía fija y/o celular, fax,correspondencia, internet, etc.)	1	1,5	$ 450.000	$ 675.000
Provisión para personal nocturna (no modificable)	1	1,5	$ 500.000	$ 750.000
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS VARIABLES (4)				**$ 4.200.000**
RESUMEN GENERAL				
COSTO BASICO (1 + 2 + 3+ 4)				**$ 79.442.700**
IVA 19%				**$ 15.094.113**
VALOR TOTAL				**$ 94.536.813**

NOTAS:

1. Los Ingenieros Residentes, los inspectores y el Personal con dedicación del 100% al Proyecto, deben permanecer en el sitio donde se ejecuta la obra, so pena de incurrir en falta grave a sus obligaciones, con la consecuente aplicación de las sanciones establecidas contractualmente. Asi como demostrar la participación de la totalidad del personal en el sitio de obra de acuerdo al porcentaje de dedicación determinada en el presupuesto. Además, los especialistas deberán estar disponibles para visitar los sitios de obra, de acuerdo a requerimiento del municipio.

2. Para el reconocimiento de los gastos deberá tenerse en cuenta la forma de pago establecida en los estudios previos, pliego de condiciones y contrato.

2.1. Los costos directos de personal deben estar soportados por la nómina firmada, los cuales se anexarán al acta de costos para el trámite correspondiente ante el municipio.

2.2. Los ensayos de Laboratorio, Oficina/Campamento (incluye dotación y servicios públicos), Edición de Informes, Papelería, Reproducción de Documentos, Planos, Fotografías, Comunicaciones (telefonía fija y/o celular efectivamente utilizados para el proyecto, fax, correo, internet, etc.), se reembolsarán según su costo real, contra la presentación de facturas y soportes respectivos.

2.3. El personal de interventoría NO tendrá prima regional y los costos correspondientes a las jornadas adicionales de trabajo no se reconocerán.

2.4. El ítem "Provisión para personal nocturno", será reembolsado unicamente cuando la supervisión avale el trabajo a inspeccionar y el personal requerido para la actividad, previo a la ejecución de la misma

2.5. El ítem "Provisión para personal nocturno" no será modificable para el proceso de selección.

CLÁUSULA TERCERA: REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO a través de las Secretarías de Hacienda e Infraestructura, se compromete a hacer el registro y la reserva presupuestal con las cuales debe cubrirse la presente adición con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	REGISTRO	CDP	VALOR
0	2402128	26 01 3 11 03 203 023 08	Infraestructura vial urbana - Bulevares	260136	136	$94.536.813

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA
DE MANIZALES
Secretaría de Infraestructura

PRÓRROGA NÚMERO 1 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 2505260702 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CONSORCIO AG

CLÁUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN: El presente modificatorio deberá ser publicado en el SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las demás cláusulas del contrato inicial continúan vigentes en los términos y condiciones del contrato de obra número 2505260702 del 26 de mayo de 2025.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se firma en Manizales, en octubre de 2025. 27 OCT 2025

Aprobó:

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA - Secretaria de Despacho - Secretaría de Infraestructura.

Proyecto: Hector Jose Barahona Chaparro – Profesional Universitario – Secretaría de Infraestrctura
Revisó: Johana Aguirre Pinada – Profesional Universitario– Secretaría Jurídica.
Aprobó: Jorge Éduar Ocampo Suárez - Profesional Especializado Secretaría Jurídica.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES